



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN 00126



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2014-CM/MDP.

Pangoa, 15 de Mayo del 2014

VISTO; el libro de actas de Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del año en curso, el Informe Legal N° 081-2014-ALE/MDP de Asesoría Legal Externa, sobre el pedido de la Comisión de Regidores, en dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP de la Conformación de la Comisión Especial para Verificar las Boletas de Ventas de Adquisición de Combustible de la comisión realizado por el Regidor Chachi Baltazar; por la existencia de la denunciado penal ante la Sala Mixta de Turno de la Provincia de Satipo. El Informe N° 01-2014-CE/MDP de la Comisión de Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 9° y 10° establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, conforme señala el artículo 77° del Reglamento Interno, las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del concejo, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Asimismo en el artículo 78° del precitado reglamento, párrafo segundo, indica que los Funcionarios, incluido el Alcalde, Gerente, Sub Gerentes y todo el personal que labora en la Municipalidad darán información inmediata requerida por la Comisión, dando toda la facilidad y accesibilidad para efectivizar el objeto de la Comisión. La negativa o retardo en entregar la información será puesta a consideración del concejo y sancionados conforme a Ley o el presente Reglamento;

Que, estando Informe Legal N° 081-2014-ALE/MDP de Asesoría Legal Externa, sobre el pedido de la Comisión de Regidores, en dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP de la Conformación de la Comisión Especial para Verificar las Boletas de Ventas de Adquisición de Combustible de la comisión realizado por el Regidor Chachi Baltazar; por la existencia de la denunciado penal ante la Sala Mixta de Turno de la Provincia de Satipo; recomienda que corresponde al Concejo Municipal adoptar la decisión de dejar sin efecto el acuerdo de concejo; asimismo téngase en cuenta los plazos son extemporáneos; por lo que ha sido puesto a consideración del concejo municipal y por mayoría de 06 votos se aprueba dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP de fecha 21/02/2014, por estar judicializado y lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, art. 208.

Que, de acuerdo al Art. 20°, inciso 3) de la referida Ley, son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Y estando las facultades que confiere el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría de votos;

ACUERDA :

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP de fecha 21 de febrero del 2014, que Conformar la Comisión Especial para Verificar las Boletas de Ventas de Adquisición de Combustible de la comisión realizado por el Regidor Chachi Baltazar; por la existencia de la denunciado penal ante la Sala Mixta de Turno de la Provincia de Satipo, y la incompatibilidad entre la investigación realizada por el Ministerio Público y la labor encomendada al Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Comisión y demás que corresponda, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
Miguel A. Egarrón Martínez
ALCALDE

000125

140 139/130

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
GERENCIA	
RECIBIDO	
29 ABR 2014	
HORA: 8:30	FOLIO: 1P
EXP: 066	FIRMA: <i>[Firma]</i>

INFORME LEGAL N° 081-2014-ALE/MDP

A : ARQ. HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO : DEJAR SIN EFECTO ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2014-CM/MDP

REFERENCIA : INFORME N° 01-2014-CE/MDP

DE : ABOG. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO
ASESOR LEGAL EXTERNO

FECHA : PANGOA, 28 DE ABRIL DEL 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 02/05/14	
HORA: -	FOLIO: <i>[Firma]</i>
EXP: 066	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Mediante la presente es grato saludarlo y en atención al documento de la referencia, suscrito por los regidores Alpio R. Alonzo Julián y Guadalupe Moya Hinojosa, quienes solicitan dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP; se realiza el análisis siguiente :

Primero .- Mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP de fecha 21 de Febrero del 2014 se Aprueba la Conformación de la Comisión Especial para verificar las Boletas de Venta de Adquisición de Combustible realizado en la ciudad de Cañete por comisión de servicio del regidor Chachi Baltazar Ramos, comisión integrada por los regidores Guadalupe Moya Hinojosa – PRESIDENTE - y Alpio Alonzo Julián – MIEMBRO –

Segundo .- El Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP sustenta normativamente en el Art. 77° del Reglamento Interno de Concejo que señala la determinación precisa del encargo y el plazo de la Comisión Especial y que debe estar integrado por uno o más profesionales de la municipalidad, dependiendo del fin técnico legal o especialista en el tema. El Artículo 78° señala que el plazo es de (30) días con una ampliación de (21) días a solicitud de la comisión si el caso lo amerita, bajo responsabilidad.

Tercero .- El informe presentado por los regidores señala que al momento de solicitar la documentación respectiva (Boleta de Venta Original) tomaron conocimiento que ya se había realizado la denuncia penal el 11 de febrero del 2014; sin embargo, al momento del debate y acuerdo adoptado para la conformación del Comité Especial ya se tenía conocimiento de la existencia de la denuncia penal por haberlo así manifestado el propio regidor Chachi Baltazar Ramos quien señala taxativamente **"el Procurador Público aduce que ha falsificado dicha boleta y ha sido denunciado"**.

Cuarto .- El Art. 60° del Reglamento Interno de Concejo señala los Acuerdos de Concejo pueden ser RECONSIDERADOS, a petición escrita motivada de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido hasta en una sesión posterior, siempre que éstas no agraven los intereses del Estado o del Municipio o generen responsabilidades a los integrantes del Concejo Municipal. En ese orden de ideas, la petición de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo ha sido presnetado en forma extemporánea.

Recibido
02/05/14

-10-

Quinto .- Debemos tener presente también lo dispuesto por el Art. 63° del Reglamento Interno de Concejo señala que la Reconsideración se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, entonces nos remitimos al Art. 208° de la indicada ley sobre Recurso de Reconsideración y el indicado artículo señala como requisito de procedibilidad presentar nuevo medio de prueba que no existía al momento de tomar la decisión; en consecuencia, la denuncia penal ya era de conocimiento del Concejo al momento de adoptar el Acuerdo de la Conformación de la Comisión especial; por lo tanto no hay nuevo medio de prueba y no corresponde el Recurso de Reconsideración.

Sexto .- Finalmente, el informe de la Comisión Especial señala que le corresponde al Ministerio Público investigar si existe o no delito, eso es claro; sin embargo, a la Comisión le corresponde determinar si hay causal de suspensión de cargo establecido en el inciso 4) del Art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe se suspende el cargo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal; en consecuencia, no hay incompatibilidad entre la investigación realizada por el Ministerio Público y la labor encomendada al Concejo Municipal.

OPINION

1. El Concejo Municipal debe adoptar la decisión de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-CM/MDP con las consideraciones expuestas en el presente informe.
2. Se opina por la improcedencia del Recurso de Reconsideración por extemporáneo y por no adjuntar nuevo medio de prueba que constituye un requisito de procedibilidad.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

Abog. Roosevelt Ramos Reymundo
ASESOR LEGAL EXTERNO
C.A.I. 1754

PROVEIDO

PASE A: Secret. General.

PARA: Comunicar al Concejo
Municipal y a los reg.

FECHA: 20/04/14





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 01 - 2014 - CE/MDP



A : Miguel Ángel Egoavil Martínez
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

DE : Guadalupe Moya Hinojosa
Alipio Alonso Julián
Comisión Especial de Regidores

ASUNTO : Solicitamos dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 007-2014-CM/MDP

FECHA : Pangoa, 18 de Marzo del 2014.

Ref : Acuerdo de Consejo N° 007-2014-CM/MDP.

Mediante la presente hago llegar mi cordial saludo y a la vez hacerle llegar el informe lo siguiente:

Que, como es de su conocimiento en Sesión Ordinaria de Consejo del 19 de febrero del 2014 y a pedido del Regidor Chachi Baltazar se conformo la **Comisión Especial para verificar las Boletas de Venta de Adquisición de combustible realizado en la Ciudad de Cañete**; y para poder cumplir la comisión, al momento de solicitar la documentación respectiva (Boleta de Venta Original) para contrastar con su copia Emisor en la Ciudad de Cañete, tomamos conocimiento que ya se había realizado la DENUNCIA PENAL ante la SALA MIXTA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE SATIPO el día 11 de febrero del 2014, respecto a este tema; POR TANTO Y HABIÉNDOSE DADO TRAMITE A LA DENUNCIA Y SIENDO EL MINISTERIO PUBLICO EL ENCARGADO DE INVESTIGAR SI EXISTE O NO EL DELITO, NO CABE LA VERIFICACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO YA QUE NO TENDRÍA NINGUNA VALIDEZ EN EL PROCESO JUDICIAL, Y SE ESTARÍA REALIZANDO UN GASTO INNECESARIO A LA MUNICIPALIDAD.

Por lo tanto SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONSEJO N° 007-2014 donde se designa la COMISION ESPECIAL PARA VERIFICAR LAS BOLETAS DE VENTA DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE REALIZADO EN LA CIUDAD DE CAÑETE, por los motivos expuestos.

ADJUNTO:

1. Copia de la Denuncia Penal presentada ante la Fiscalía Mixta de Turno de la Provincia de Satipo.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y atención del Consejo Municipal.

Atte.



Alipio R. Alonso Julian
REGIDOR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2014-CM/MDP.

Pangoa, 21 de febrero del 2014

VISTO; el libro de actas de Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero del año en curso, el pedido de Conformar una Comisión Especial para verificar la Boleta de Venta de Adquisición de Combustible, en la ciudad de Cañete; petitionado por el Regidor Chachi Baltazar Ramos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 9° y 10° establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, conforme señala el artículo 77° del Reglamento Interno, las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del concejo, para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes, o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Asimismo en el artículo 78° del precitado reglamento, párrafo segundo, indica que los Funcionarios, incluido el Alcalde, Gerente, Sub Gerentes y todo el personal que labora en la Municipalidad darán información inmediata requerida por la Comisión, dando toda la facilidad y accesibilidad para efectivizar el objeto de la Comisión. La negativa o retardo en entregar la información será puesta a consideración del concejo y sancionados conforme a Ley o el presente Reglamento;

Que, estando el pedido del Regidor Chachi Baltazar, conformar una Comisión Especial para verificar la Boleta de Venta de Adquisición de Combustible, en la ciudad de Cañete; de los gastos efectuados en la Comisión de Servicio para traslado de la donación de Camioneta (combi) desde la ciudad de Juliaca; toda vez que el Procurador Público aduce que ha falsificado dicha boleta y ha sido denunciado, y a fin de esclarecer solicita la conformación de una Comisión de Regidores para la verificación del gasto; por lo que ha sido puesto a consideración del concejo municipal y en forma unánime se aprobó conformar la Comisión Especial que estará presidida por la Regidora Guadalupe Moya Hinojosa y Regidor Alipio Alonzo Julian como miembro integrante; para el efecto la Gerencia Municipal brindará las facilidades necesarias para los gastos de representación que corresponda;

Que, de acuerdo al Art. 20°, inciso 3) de la referida Ley, son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Y estando las facultades que confiere el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA :

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de la Comisión Especial para verificar las Boletas de Venta de Adquisición de Combustible realizado en la ciudad de Cañete, por comisión de Servicio del Regidor Chachi Baltazar Ramos; el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

Presidente : Regidora Guadalupe Moya Hinojosa
Miembro : Regidor Alipio Alonzo Julian

Artículo Segundo.- A través de la Gerencia Municipal, dispondrá a las Sub Gerencias y Áreas respectivas se brinde todas las facilidades y documentación que requiera la Comisión Especial para cumplir con el objetivo encomendado, en cumplimiento al RIC.

Artículo Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Comisión y demás que corresponda, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGO

CARSO,
(00121 136 135 136

SUMILLA: INTERPONGO DENUNCIA
PENAL POR
FALSIFICACION DE
DOCUMENTOS.

A LA FISCALIA MIXTA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE SATIPO.

11/FEB/2014

RECEPCION
11:26
124

Javier José Ancieta García,
Procurador Público de la
Municipalidad Distrital de Pangoa
mediante la Resolución de Alcaldía N°
160-2014-A-MDP identificado con DNI
Nro. 20082455, con domicilio procesal
en la Calle Siete de Junio N° 641 -
Oficina de Procuraduría - Pangoa, a
usted digo:

PETITORIO

De conformidad a lo establecido por lo dispuesto en los artículos 12° y 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el artículo 22° del Decreto Supremo 017-2008-JUS norma que aprueba el Reglamento del del Decreto Legislativo N° 1068, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 160-2014-A-MDP. Que al amparo del artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, interpongo DENUNCIA PENAL contra:

1. **CHACHI BATAZAR RAMOS** identificado con DNI N° 42565262, quien se desempeña como Regidor de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Por la presunta comisión del delito doloso de Falsificación de documento público, previsto en el Art. 427° del Código Penal con un máximo de pena de 10 años, contra Chachi Baltazar Ramos, Regidor de la Municipalidad Distrital de Pangoa por el siguiente suceder fáctico.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO**

1. Con fecha 09/08/2013, a través de la Oficina de Tramite Documentario se recepciono el Informe N° 021-2013-ODTP/MDP, por parte del Regidor de la Municipalidad Distrital de Pangoa, señor Chachi Baltazar Ramos, ordenándose su paso a la Oficina de la Sub Gerencia de Administración para su atención correspondiente.
 2. Mediante Informe N° 005-2013-UC/MDP, de fecha 11/12/2013 la Unidad de Contabilidad dirigida por el CPC. Alex Galarza Iparraguirre comunica a la
- 7 -

Sub Gerencia de Administración – Bach. Adm. Hugo Florián Laura Bonifacio, efectuándose las siguientes observaciones:

- B/V N° 007842 en el casillero de fecha en día, mes y año se encuentra transcrita con lapicero.
- B/V N° 014259 se encuentra con enmendaduras y borrones.
- B/V N° 03103 se encuentra agregada con lapicero.
- B/V N° 162406 no sustenta gastos por comisión de servicios - viáticos.
- B/V N° 21461 no sustenta gastos por comisión de servicios - viáticos.
- B/V N° 2352 no sustenta gasto por comisión de servicios - viáticos.
- Ticket de pago de peaje no sustenta gastos por comisión de servicios - viáticos.
- B/V N° 00567 no sustenta gastos por comisión de servicios - viáticos.

3. En consecuencia el denunciado habría cometido el hecho ilícito penal de **FALSIFICACION DE DOCUMIENTOS** ya que como se advierte de boletas de venta N° 007842 en el casillero de fecha en día, mes y año se encuentra transcrita con lapicero, N° 014259 se encuentra con enmendaduras y borrones y B/V N° 03103 se encuentra agregada con lapicero, N° 002352 en el casillero de fecha en día, mes y año se encuentra agregada con lapicero, siendo ello así se advierte que la persona de Chachi Baltazar Ramos habría falsificado las indicadas boletas de venta, por lo cual la adulteración, esta forma supone la existencia de un documento verdadero (boleta de venta), genuino y con la adulteración lo que se busca es alterar, cambiar; debe determinar el cambio de sus efectos jurídicos. Es decir consiste en la sustitución o distorsión del texto, como a acontecido ya que la fecha ha sido rellena con lapicero en las referidas boletas de venta y superpuestas en la otra.

FALSIFICACION DE HECHO ILICITO PENAL

- ↓ La redacción contenida en el art. 427° del Código Penal expone en cuanto al delito de **FALIFICACION DE DOCUMIENTOS**:

- ✓ "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado."

CONCORDANCIAS: Ley N° 30077, Art. 3 (Delitos comprendidos)

EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO

De su ubicación sistemática se infiere que el bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos es la fe pública, y está comprendida en la confianza colectiva que se tiene subjetivamente de ciertos actos o documentos autenticados por un funcionario público que van a generar certeza y validez jurídica en la interacción social. En cuanto al bien jurídico en específico lo que se busca es proteger la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

a) TIPICIDAD OBJETIVA

- **Sujetos**
- **Sujeto activo.**

Puede ser cualquier persona, en la redacción contenida en el artículo en comento, no exige una cualidad especial para la comisión de dicho ilícito penal, sujeto activo no puede ser no puede ser aquel quien aparece y es titular del documento ya que con ello se esta otorgando autenticidad al documento. Sin embargo puede considerarse sujeto activo del delito de falsificación parcial incluso al propio otorgante del documento cuando cerrada la documentación en el acto completo y genuino, le agrega actos accesorios falsos.

Puede darse también la existencia de coautores en la elaboración total o parcial de un documento público o privado. Mientras que uno imita la firma del titular, el otro, se dedica a dar cuerpo al tenor del documento, siempre que en todos ellos concurren todos los elementos subjetivos del injusto.

Si quien elabora el documento, a su vez, lo introduce al tráfico jurídico, estará incurso en dos modalidades distintas: una por la falsedad propia y otra por falsedad impropia; constituyen dos conductas que deben ser valoradas de forma independiente.

• Sujeto pasivo.

Desde el punto de vista del perjuicio, será la sociedad en su conjunto la afectada, pero de la misma redacción normativa se identifica como sujeto pasivo inmediato al tercero que puede verse perjudicado directamente con el uso del documento falsario en el tráfico jurídico.

• Modalidades típicas

De la descripción típica del tipo penal en análisis se puede diferenciar entre: la falsedad material o falsedad propia (primer párrafo del tipo penal) y la falsedad de uso o impropia (segundo párrafo) así también como la condición objetiva de punibilidad, es decir la finalidad de causar daño que se tratara en el siguiente

acápites. Los verbos rectores en este delito vienen dados por el "hacer" y "adulterar", los cuales pasaremos a identificarlos a continuación.

La falsedad material o falsedad propia que va dirigida a quien confecciona o elabora el documento falso, el supuesto delictivo implica crear un documento inexistente, que nunca fue formado por su titulares, atacando en este caso a la autenticidad y legitimidad del documento, colocado con idoneidad en el tráfico jurídico con la finalidad de causar un perjuicio a un tercero.

Hacer implica, fabricar, es decir redactarlo, escribirlo y firmarlo por la persona por quien se pretende hacerlo valer, sea de forma escrita o impresa. Dicho documento tiene que contar con todos los requisitos legales para que pueda tener efecto jurídico.

En la modalidad típica de falsificación total el agente crea todos los elementos requeridos para que el documento tenga existencia real ya sea en el contenido o en la forma, es decir en palabras de BINDING es un seudo otorgante quien hace una seudo declaración. Pero el hecho de que un documento autentico relate una mentira no se convierte en documento falso; en este caso lo falso es el hecho relatado; pero mas no el documento, que es genuino: es el documento de un mentiroso.

La falsificación es parcial en el supuesto de que solo recaiga en algunos de sus elementos, se da cuando ya existe previamente un documento verdadero y se aprovecha de dicho documento, que por ejemplo puede estar firmado en blanco, con espacios en blanco, etc.

En cuanto a la adulteración, esta forma supone la existencia de un documento verdadero, genuino. Con la adulteración lo que se busca es alterar, cambiar; debe determinar el cambio de sus efectos jurídicos. Es decir consiste en la sustitución o distorsión del texto, como por ejemplo la alteración de la fecha de vencimiento de una letra de cambio, la alteración de una cifra en una obligación de pagar suma de dinero, borrar una palabra.

falsedad impropia o falsedad de uso, que es aquella persona quien ha hecho uso efectivo del documento falso, es decir es quien pone en movimiento al documento falso, que dicho comportamiento consiste en hacer uso del documento falsificado como si fuese legítimo. No es necesario que quien hace uso del documento falso haya participado en al elaboración o confección de este.

- **Primera hipótesis:** El que hace, en todo o en parte, un documento falso, con el propósito de utilizar el documento.
- Hacer en todo un documento falso (falsificación total).
- Hacer en parte un documento falso (falsificación parcial)
- Que dicho documento falso se haya hecho con el propósito de ser utilizado (la inserción en el tráfico jurídico)

- **Segunda hipótesis:** si adultera uno (*documento*) verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento.
- Adulteración del documento verdadero (auténtico, genuino)
- Que dicha adulteración pueda dar origen a derecho u obligaciones
- Que dicha adulteración pueda servir para probar un hecho
- Que dicho documento adulterado tenga como propósito ser utilizado (inserción en el tráfico jurídico)
- **Tercera hipótesis:** El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.
- Hacer el uso del documento falso como si fuese legítimo.
- Hacer uso del documento falsificado como si fuese legítimo.

La condición objetiva de punibilidad

La condición objetiva de punibilidad es todo dato externo y futuro, extraño al comportamiento ilícito del sujeto activo, que la ley establece expresamente a efectos de hacer impune la pena. En tal sentido la condición objetiva de punibilidad no forma parte del tipo penal, no es exigible que se halle presente en la representatividad mental del sujeto activo (*dolo*), cumpliendo si una política criminal de merecimiento estatal de la pena.

La condición objetiva de punibilidad no forma parte del delito, pertenece si al ámbito de la penalidad. SU EXISTENCIA NO INVALIDA O CANCELA EL DELITO, pues este existe en función a los planos de la tipicidad y antijuricidad y de la penalidad como consecuencia jurídica; pero si produce la consecuencia de hacer del delito uno no reprimible penalmente.

Tipicidad subjetiva

Ahora el propósito de utilizar el documento, como elemento subjetivo del tipo penal, es fundamental para la consumación del delito.

Se requiere el *dolo*, es decir, el conocimiento y voluntad de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo que es el propósito de utilizar el documento, es decir, la finalidad de emplear dicho documento en el tráfico jurídico. Dada la reacción de la conducta del Art. 427 C.P pareciera que no se incluye dentro del elemento subjetivo del tipo la finalidad de causar un perjuicio mediante el empleo del documento, sino que sería una condición objetiva de punibilidad.

Consumación

En la consumación material no habría mayor problema para su aceptación, puesto que se consigue satisfacer la intención que se perseguía; pero si se generarían muchas dudas en cuanto a la consumación formal. Sin embargo, realmente, considerando al perjuicio como condición objetiva de punibilidad, si se atiende a

que la consumación es un problema que afecta a la tipicidad, la no verificación de un elemento extra típico no debe afectar a la consumación, y la verificación parcial del resultado global, que ya corresponde a la consumación de un tipo delictivo, es ya suficiente para consumir el delito

Luis Bramont-Arias y María García manifiestan que el delito se consuma con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. Se requiere, entonces, por lo menos, la intención de introducir el documento en el tráfico jurídico, para exigir la consumación del delito, situación muy distinta a la posibilidad de causar algún perjuicio.

En este mismo sentido parece pronunciarse Fidel Rojas para quien la consumación de la mayoría de estos casos se halla condicionada a la verificación de elementos finalísticos condicionantes, es decir, que del uso de los documentos puedan (sic) generar perjuicio. Para este autor el nivel de probabilidad del perjuicio no es necesariamente actual, sin embargo, por la forma como se manifiesta, aparentemente, se requeriría de forma necesaria la utilización del documento para consumir el delito.

En cuanto al peligro potencial, al considerarlo como elemento objetivo del tipo penal, éste deberá ser evaluado por el Juez. Si éste considera, de manera objetiva, que se pudo ocasionar daño, este elemento se habrá agotado, y si los demás elementos han corrido la misma suerte, el delito se habrá consumado.

Ahora el propósito de utilizar el documento, como elemento subjetivo del tipo penal, es fundamental para la consumación del delito.

Penalidad

En consecuencia, se aprecia que la norma penal material para dicho tipo penal prevé dos modalidades delictivas y, por ende, dos penalidades distintas.

Por tanto, si el juez penal instaura instrucción por el delito de falsificación de documentos omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido el imputado, es decir, si no precisa si la presunta falsificación de documentos que se imputa está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona el derecho fundamental a la defensa, toda vez que la persona por no estar informada con certeza de los cargos que se le atribuyen ve restringida la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello también, la posibilidad de aportar pruebas que acrediten su inocencia.

En caso de falsificación de documento público o de su uso se establece pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de diez años, y treinta a noventa días-multa.

Para el caso de falsificación de documento privado o de su uso se establece pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

En caso de que concurra la agravante, además de las penas indicadas, se castigará con pena de inhabilitación de uno a tres años (Art. 36, 1° y 2° C.P.)

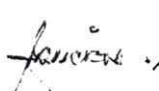
IV. MEDIOS PROBATORIOS

- 1) En mérito al original de la boleta de venta N° 007842 en el casillero de fecha en día, mes y año se encuentra transcrita con lapicero.
- 2) En mérito al original de la de la boleta de venta N° 014259 se encuentra con enmendaduras y borrones.
- 3) En mérito al original de la boleta de venta N° 03103 se encuentra agregada con lapicero.
- 4) En mérito al original de la boleta de venta N° 002352 en el casillero de fecha en día, mes y año se encuentra agregada con lapicero.
- 5) En mérito a la copia del Informe N° 005-2013-UC/MDP POR PARTE DEL CPC Alex Galarza Iparraguirre, dirigido al Bach. Adm. Hugo Florian Laura Bonifacio.
- 6) En mérito a la copia del Informe 021-2013-ODPT/MDP.
- 7) En mérito a la copia de la Planilla de Viatico N° 193-PV-2013.
- 8) En mérito a la copia de la rendición de gastos por comisión de servicios.
- 9) En mérito a los originales de las boletas de venta N° 007842, N° 014259, N° 03103, y N° 002352, que deberán ser solicitadas por su despacho con la finalidad de ser cotejadas con las boletas de venta presentadas por esta procuraduría.
- 10) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 160-2014-A-MDP, mediante la cual se me encarga como Procurador de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
- 11) Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03742-2007-PHC/TC

POR LO TANTO:

A usted, señor Fiscal, SOLICITO: se sirva admitir a trámite esta denuncia.

Pangoa, 11 de febrero del 2014.


.....
Javier José Ancieta García
Procurador de la Municipalidad de Pangoa
CAJ N° 2871